



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (31 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 228

CIUDAD Y FECHA	1º DE ABRIL DE 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WILFRIDO DAVID MARÍN RIAÑO
DEMANDADO	YENNY YOHANA FRANCO JOVEN
RADICADO	865683184001-2021-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa dentro del plenario que el día 02 de diciembre de 2021¹, la doctora Luz Dary Solarte, en calidad de apoderada de la parte actora del extremo de la litis, radicó memorial informando del envío de la notificación personal a la demandada, y el día 06 de enero del año en curso², allega soportes de la notificación efectuada, con el objeto de surtirse la notificación personal de conformidad con los trámites establecidos en el decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020, atendiendo a lo ordenado en auto Interlocutorio N° 392 del 30 de noviembre de 2021³.

Auscultado el documento que le fue remitido a la demandada, éste cuenta con sendos errores, los cuales, hacen que la notificación no tenga ningún tipo de validez.

La cual presenta las siguientes falencias.

A. Se envió fue un citatorio para notificación personal, con fundamento en el artículo 291 del CGP, sin que en el documento de notificación remitido se advirtiera a la pasiva, para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

En su lugar en el documento de notificación remitido se le instó a la pasiva así: “Se le informa que cuenta con él termino de diez (10) días para su contestación.” Lo cual da entender al despacho que ya la está dando por notificada.

Además, se señala:

“De conformidad con el Decreto 806 de 2020 se le informa que se encuentran activos los canales digitales para establecer comunicación y llevar a cabo la notificación ante el juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito en el Email: jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co o solicitando cita previa al Despacho Judicial en los siguientes dirección: Calle 12 N° 19-35, Barrio las Américas del municipio de Puerto Asís, Putumayo. Tel:0984227389”

¹ Visto a índice 5 del expediente digital

² Visto a índice 6 del expediente digital

³ Visto a índice 3 del expediente digital



Generando una mixtura entre el citatorio (Art 291 del CGP) con la entrega mediante mensaje de datos o física de la comunicación. (Art.8º del decreto 806 de 2020)

Se advierte a la parte, que la notificación consagrada en el artículo 291 y ss del CGP y la referida en el Decreto 806 de 2020, son trámites diferentes, los cuales no deben confundirse, por lo que si la notificación de la pasiva la va hacer de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., debe dar estricto cumplimiento a dichas normas, (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales).

O de ser el caso, dar estricta observancia a lo señalado en el Decreto 806 de 2020 (el que no hace referencia a un citatorio), debiendo aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y que adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, el Despacho **NO LE IMPRIME VALIDEZ** a la actuación de notificación allegada por la parte demandante.

De conformidad entonces con todo lo anterior, se requiere a la parte actora para que efectúe de manera adecuada las gestiones de notificación a la parte demandada, atendiendo a lo ordenado en auto Interlocutorio N° 392 del 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **f531564dd6aae2d83239365a666454e6e768d941ccf3758de3b31d692c064743**

Documento generado en 01/04/2022 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>